

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Hacienda:

*Subsecretaría.*—Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio.

*Dirección general del Tesoro público.*—Autorizando una rifa con carácter benéfico.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones que se expresan.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

*Banco de España.*—Anuncio referente á las diferencias principales que se advierten en un billete falso de 100 pesetas presentado en este Banco con relación á los legítimos.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran 46 ejemplares de la obra *Contratos administrativos* con destino á Bibliotecas públicas.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Leyes referentes á carreteras.

Reales decretos concediendo subvenciones á las Juntas de Obras de los puertos de Alicante y del Grao de Castellón.

Otro declarando la necesidad de la ocupación de parte de unas fincas en término de Oviedo para la construcción de un ferrocarril.

Otros de personal.

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á condonación de multas impuestas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Otra ídem íd. á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de las obras de reforma de la zona de servicio del puerto de Vigo.

Rectificación á un anuncio publicado en la GACETA de 19 de Marzo de este año referente al ferrocarril de Pineda de la Sierra á la ría de Bilbao.

## Administración provincial:

*Gobierno civil de la provincia de Almería.*—Llamando á quienes pueda interesar la averiguación de si determinados servicios prestados por D. Gabriel Bernabeu le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

*Junta diocesana del Obispado de Murcia.*—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Casas Ibáñez.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 58 y 59 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera incluida en el plan general con el nombre de la de Villalba á Oviedo á Puerto Vega, se denominará desde la publicación de esta ley de la de Villalba á Oviedo al muelle de Puerto Vega.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudios y construcción de carreteras del Estado, con las modificaciones siguientes:

El trazado de esta carretera obedecerá principalmente á la condición de seguir en todo lo posible la dirección de los caminos rurales existentes, con las rectificaciones y ensanches indispensables.

La latitud total será, por término medio, de cinco metros.

El radio de las curvas se reducirá hasta seis; la inclinación de las rasantes podrá llegar hasta 9 por 100, y aun traspasar este límite si se obtuviesen ventajas económicas de consideración, y se proscibirá en la ejecución de la obra todo material de lujo.

Por último, el firme estará formado por una sola capa de 15 centímetros de espesor, debidamente recibido y consolidado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación del tranvía de Marín, pasando por el Iglesiasario de la parroquia de Santo Tomé de Piñeiro á la parroquia y

término municipal de Moaña, termine en la playa de Con, en la ría de Vigo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado, con las modificaciones siguientes:

El trazado de esta carretera obedecerá principalmente á la condición de seguir en todo lo posible la dirección de los caminos rurales existentes, con las rectificaciones y ensanches indispensables.

La latitud total será, por término medio, de cinco metros.

El radio de las curvas se reducirá hasta seis; la inclinación de las rasantes podrá llegar hasta el 9 por 100, y aun traspasar este límite si se obtuviesen ventajas económicas de consideración, y se proscibirá en la ejecución de la obra todo material de lujo.

Por último, el firme estará formado por una sola capa de 15 centímetros de espesor, debidamente recibido y consolidado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras una que, partiendo del pueblo de Collado Mediano, en la provincia de Madrid, enlace con la de Villalba á Segovia; y para construirla, cuando las circunstancias del presupuesto lo permitan, sin sujetarse estrictamente á todas las condiciones técnicas que las disposiciones vigentes exigen para las carreteras que haya de construir el Estado, siempre que del estudio previo de la misma resulte su conveniencia, y que al formularlo se introduzcan todas las economías que las circunstancias locales, el tráfico probable y la facilidad de la conservación permitan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Bullas (Murcia), en el kilómetro 45 ó 46 de la de Alcantarilla á la Puebla de Don Fadrique, empalme en Ventas de Osete con la de Lorca á Caravaca.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre estudio, planes y construcción de las carreteras del Estado, con las modificaciones siguientes:

El trazado de dicha carretera obedecerá principalmente á la condición de seguir en todo lo posible la dirección de los caminos rurales existentes, con las rectificaciones y ensanches indispensables.

La latitud total será de cinco metros.

El radio de las curvas se reducirá hasta seis; la inclinación de las rasantes podrá llegar hasta el 9 por 100, y aun traspasar este límite si se obtuviesen ventajas económicas de consideración, y se proscribe en la ejecución de las obras todo material de lujo.

Por último, el firme estará formado por una sola capa de 15 centímetros de espesor, debidamente recobrado y consolidado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras una que, partiendo de Capela, enlace en Rojal con la de Madrid á Ferrol; y para construirla, cuando las circunstancias del presupuesto lo permitan, sin sujetarse estrictamente á todas las condiciones técnicas que las disposiciones vigentes exijan para las carreteras que haya de construir el Estado, siempre que del estudio previo de la misma resulte su conveniencia, y que al formularlo se introduzcan todas las economías que las circunstancias locales, el tráfico probable y la facilidad de la conservación permitan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El antiguo puente de piedra que existe sobre el río Ebro, en Zaragoza, se declara incluido en la carretera de Zaragoza á Francia por Canfranc, corriendo á cargo del Estado la conservación del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El puerto de Alicante, que es uno de los más frecuentados por los buques que arriban á nuestras costas de Levante para sus operaciones de tráfico y de comercio, no cuenta, sin embargo, con las obras y servicios correspondientes á su importancia. Hasta el mes de Noviembre del año 1900 no se constituyó definitivamente en aquella capital la Junta de obras, careciéndose por tanto del medio más eficaz para dirigir los trabajos y organizar arbitrios y recursos con que atender á su desarrollo.

Por Real orden de 28 del citado mes y año se encargó la Junta de dicho puerto de todos los servicios correspondientes al mismo, y se autorizó el cobro de arbitrios, con arreglo á lo dispuesto con carácter general en el art. 11 de la ley de Hacienda de 20 de Marzo de 1900.

Mas dichos arbitrios no alcanzan á la cantidad suficiente para subvenir á la construcción de las obras más indispensables que deben realizarse en dicho puerto.

La escasa cuantía de dichos recursos y la reciente aprobación, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, del plan de mejoras para el puerto de Alicante, que asciende á cinco millones y medio de pesetas, impone la necesidad de que el Estado otorgue una subvención para las mismas, siquiera ésta no sea de momento, toda la necesaria para su ejecución en plazo breve, y tal como lo exigirían todas las conveniencias del servicio.

Pero debe tenerse en cuenta al propio tiempo que otras obras análogas de los demás puertos de la Península no pueden ser subvencionadas tampoco en la medida de sus exigencias, por no permitirlo el alcance de lo destinado á dichas atenciones en el actual presupuesto, siendo forzoso por tanto atemperarse en la distribución de estos auxilios á lo que racionalmente permitan las cifras consignadas en el mismo.

Considera, pues, el Ministro que suscribe, que por ahora puede concederse á la Junta de obras del puerto de Alicante una subvención de 50.000 pesetas durante el segundo semestre del año actual, y la de 300.000 pesetas para el año próximo y sucesivos, proponiéndose, á fin de regularizar este servicio y contando en su día con el concurso de las Cortes, aumentar en el presupuesto de este Ministerio las cantidades destinadas á auxiliar á las Juntas de obras de puertos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Junio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Félix Suárez Inclán.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Junta de obras del puerto de Alicante una subvención de 50.000 pesetas durante el segundo semestre de este año, y otra anual de 300.000 pesetas, á partir del 1.º de Enero de 1903, y para los años siguientes, con cargo á las cantidades consignadas para estas atenciones en el presupuesto del citado Ministerio, y mientras sean necesarias para el desarrollo de las obras del plan de mejoras del expresado puerto aprobado por la Real orden de 24 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 11 de Abril próximo pasado se concedió una subvención anual de 100.000 pesetas para las obras del puerto del Grao de Castellón, con cargo á la cantidad consignada para estas atenciones en el presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

En la exposición que precede al expresado Real decreto se manifestó que la carencia en el actual presupuesto de consignación suficiente para atender á subvencionar por el Estado las obras y servicios de puertos, no permitía conceder mayor cantidad que la citada para el de Castellón; pero debiendo realizarse en breve plazo obras en dicho puerto, correspondientes á

los diques del mismo, y siendo de más de 3 millones de pesetas el importe del presupuesto del de Levante y de 5 millones de pesetas el gasto que deberá realizarse en todas las del puerto, se hace necesario el aumento de la subvención antedicha si ha de atenderse debidamente á las exigencias del comercio y de la navegación de aquella localidad.

La construcción de dichas obras exigirá un plazo máximo de diez años, y para realizarlas en el mismo, debería concederse por el Estado la subvención anual correspondiente á la cantidad total antes citada; mas teniendo presente la cuantía de las que se destinan para esta clase de servicios, que no consenten otorgar las subvenciones realmente necesarias para las mismas, y considerando también que una vez realizadas las obras indispensables en dicho puerto para facilitar el atraque de las embarcaciones á sus muelles, podrán establecerse arbitrios y nuevos recursos que compensen aquella deficiencia, el Ministro que suscribe estima que bastará autorizar para los años sucesivos y para el indicado objeto una subvención anual de 250.000 pesetas.

Y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Junio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Félix Suárez Inclán.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Junta de obras del puerto del Grao de Castellón, á partir del 1.º de Enero de 1903, un aumento en la subvención otorgada en el Real decreto de 11 de Abril último, hasta la cantidad total de 250.000 pesetas anuales, con cargo á la cantidad consignada para esta clase de servicios en el presupuesto del citado Ministerio y por el tiempo que sea necesario para el desarrollo de las obras del indicado puerto dependientes de la Corporación expresada.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido para la expropiación en término municipal de Oviedo de dos fincas de la propiedad de la Sociedad La primera de Asturias, necesarias para la construcción del ferrocarril de Oviedo al de Ujo á Trubia, señaladas respectivamente con los números 49 y 50 de la relación general;

Vista la providencia impugnada del Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de aquellas fincas para el fin indicado;

Vista la alzada interpuesta contra esta providencia por D. Antonio Sanz de Oller, Marqués de San Félix, en nombre y como Presidente de la Sociedad La primera de Asturias, propietaria de las expresadas fincas; y

Vistos los artículos que tienen relación en este caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio siguiente:

Considerando:

1.º Que el replanteo de este ferrocarril ha sido debidamente aprobado; que con arreglo al mismo se han de llevar á cabo las obras, y que para ejecutarlas hay que ocupar en parte las fincas de la Sociedad recurrente;

2.º Que la alzada por ésta interpuesta pide la variación del trazado, pero no tiende á demostrar que con sujeción al aprobado no sea necesaria la ocupación de sus predios, única reclamación que consiente el art. 17 de la ley de Expropiación vigente;

3.º Que cuando llegue el momento del justiprecio, podrán hacer valer los perjuicios que con la obra se originan á sus fincas;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de parte de las fincas números 49 y 50 de la propiedad de la Sociedad La primera de Asturias, necesarias para la construcción del ferrocarril de Oviedo al de Ujo á

Trubia, confirmando la providencia del Gobernador civil, de que queda hecho mérito, desestimando el recurso contra la misma interpuesto.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

Accediendo á lo solicitado por D. Faustino Bellido y Bona, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de segunda;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido D. Faustino Bellido y Bona, como comprendido dentro de los requisitos que exigen las leyes de Presupuesto de 1835 y 1892, y el reglamento de la Dirección general de Clases pasivas aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por jubilación de Don Andrés Andreu y Calvet;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Manuel Rico y Gil.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Manuel Rico y Gil;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Primitivo Artigas y Teixidor, que está y habrá de continuar por ahora en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por hallarse en situación de supernumerario D. Primitivo Artigas y Teixidor;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Gregorio Lleó y Comin.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Gregorio Lleó y Comin;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Rafael Ortiz de Solorzano.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Félix Suárez Inclán.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades depositadas para redimirse del servicio militar activo, según las cartas de pago ó resguardos expedidos con los números, en las fechas y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Norte y Castilla la Vieja.

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	REEMPLAZO	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Antonio Gerral Pérez	1901	Madrid	Madrid	Madrid, 58	7	Octubre	1901	144	Madrid.
Severo Ramos Ruiz	1899	Orellana	Badajoz	Badajoz	30	Idem	1899	904	Badajoz.
Justo Ramos Guaraño	1899	Fuentes de León	Idem	Idem	26	Septiembre	1899	679	Idem.
Agustín Sorolla Banasco	1899	Vinaroz	Castellón	Castellón	1.	Idem	1899	644	Castellón.
Antonio Sorolla Busquet	1899	Idem	Idem	Idem	1.	Idem	1899	645	Idem.
Juan Almela Albasa	1899	Burriana	Idem	Idem	3	Agosto	1899	62	Idem.
Miguel Ibáñez Ahis	1899	Villafamés	Idem	Idem	26	Septiembre	1899	647	Idem.
Adolfo Parez Araluca	1899	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	29	Idem	1899	9	Vizcaya.
Lorenzo Fernández San Pedro	1899	Arceniega	Alava	Vitoria	4	Marzo	1899	919	Idem.
Daniel Hernández Prieta Olleros	1899	Valladolid	Valladoiid	Valladolid	17	Agosto	1899	116	Sevilla.

Madrid 5 de Junio de 1902.—WEYLER.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada *Contratos administrativos*, por Don Eleuterio Delgado y D. Federico de Arriaga;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900, que se adquieran 46 ejemplares de la mencionada obra, con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 3 pesetas cada ejemplar, y con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

G. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado atentamente la obra titulada *Contratos administrativos*, por D. Eleuterio Delgado y Martín, segunda edición, notablemente ampliada en la parte doctrinal y adicionada con las disposiciones oficiales, clasificadas debidamente, de todos los ramos, y apéndice de Jurisprudencia, por D. Federico de Arriaga y del Arco.—Madrid. 1899. Tipografía de los hijos de M. G. Hernández,

que fué remitida á esta Corporación, con oficio de la Dirección general de Instrucción pública de 24 de Noviembre de 1899, para que informase, á los efectos del Real decreto de 23 de Junio del mismo año.

Dicho trabajo forma un volumen en 4.º mayor, que consta de un prólogo que comprende ocho páginas; una introducción que se contiene de la 9 á la 14; una parte doctrinal que se extiende, con numeración propia, hasta la 263; una parte legislativa que termina en la 699, en la que se incluyen tres apéndices y concluye dicho libro con un cuarto apéndice, en que se formula la opinión de D. Isidro Torres Muñoz sobre los contratos administrativos.

En el prólogo advierte el Sr. Delgado que, á pesar de la importancia que en el Derecho administrativo tienen los contratos, no existía una obra que tratase de ellos con la debida claridad y extensión hasta que se publicó la primera edición de la obra sobre que versa este informe. Que la segunda está destinada á desarrollar los principios contenidos en la parte general de la primera, á completar toda la legislación sobre los contratos administrativos y á estudiar en una parte especial todos los que celebra el Estado para definir bien su naturaleza, señalar sus efectos é ilustrar en lo posible esta interesantísima parte del Derecho administrativo.

En la introducción, el Sr. Delgado opina que la palabra Administración se toma en un sentido genérico y en otro más estricto, comprendiéndose en el primero todo el Poder ejecutivo en la diversidad y variedad de sus funciones, y en el segundo, como la ejecución estricta, como el desenvolvimiento y la práctica algo mecánicas de los fines del Estado. Los autores dan más latitud al vocablo *Administración* que á los de *Poder ejecutivo*. El primero concierne sobre todo á los servicios públicos, á los impuestos y á las relaciones que en la materia administrativa causan los derechos é intereses de los individuos: los segundos tienen más amplia significación, puesto que, si bien se mira, refiérense en ciertos límites al orden político, y ha habido constituciones en las que se leen preceptos sobre el Consejo de Estado, los Gobernadores de provincia y hasta sobre la elección de los Alcaldes. Ni se concibe fácilmente que pueda figurar en estas definiciones el empleo de medios mecánicos.

El escritor á que se refiere este informe funda del modo

que la teoría de la especialidad de los contratos administrativos. En su sentir, la Administración pública, de igual suerte que un mandatario particular, figura en ellos con una capacidad especial, la que le ha reconocido la ley, como el mandatario ejerce las facultades que le ha conferido el poderdante. Y como tratándose del Estado, de la provincia y del Municipio, la complejidad de los intereses que administran requiere garantías eficaces, de aquí que las facultades de los representantes tengan tales limitaciones, que dan origen á una especie vasta y extensa de la contratación. Para el Sr. Delgado, la fuente de las obligaciones es la voluntad de las partes contratantes; ni siquiera puede parecer, en su sentir, violento dentro de esta teoría; antes ha de estimarse lógica y sistemática su opinión de que á la Administración le convienen ciertas facultades ejecutivas que en todo caso pueden pactarse.

Semejante parecer se halla en consonancia con el de muchos tratadistas contemporáneos; pero cabe advertir, en primer término, que la voluntad no puede ser origen y raíz de las obligaciones, porque el derecho preexistente traza la naturaleza y límites de los actos y de los bienes sobre los que puede recaer esa misma voluntad; y en segundo término, que los intereses públicos; que la conservación y desenvolvimiento de las Naciones futuras; que la índole, por todo extremo delicada y más importante que el derecho y el interés particular, de las funciones que ejerce la Administración, exigen de consuno que la última no corra parejas ni se estime igual á los individuos en no pequeña parte de los contratos que celebra, puesto que no es lícito dudar existe otra en que no hay peligro en sujetarla á idénticas leyes.

Juzga el Sr. Delgado que el contrato administrativo es fundamentalmente uno, aunque presente alguna variedad ó especialidad por determinadas circunstancias, y que debe dictarse una ley que, unificando la legislación varía y contradictoria que regula los contratos administrativos, les señale principios de unidad.

Esta introducción, en general, está discretamente concebida é indica los principios en que la obra debe inspirarse, después de haber reflexionado detenida y maduramente sobre el plan y principios cardinales que son la norma de este linaje de estudios.

La mejora de la parte doctrinal de esta segunda emisión, se debe á D. Federico de Arriaga, con exclusión del capítulo primero y parte del último. Dicha parte de la obra se divide en once capítulos: trata el primero, en los cuatro párrafos de que consta, de la idea del contrato y razón jurídica del mismo, de la especialidad de los contratos administrativos, de la diferencia entre los contratos de derecho administrativo y de derecho civil, y ligera exposición del derecho positivo sobre esta materia. El cap. 2.º se refiere á la división de los contratos, clasificación por razón de la materia sobre que versan y personas que intervienen en la celebración, y de los cuasi contratos. El 3.º versa sobre los requisitos de los contratos esenciales, consentimiento, capacidad, objeto y causas. El 4.º concierne á los requisitos de forma y á las formas diversas de contratación, y se examina largamente la materia que atañe á las subastas, los concursos y los contratos por administración. Háblase en el 5.º de la preparación y formación de los contratos administrativos, y ocúpase el autor, así como en el siguiente, en los detalles y requisitos varios de las subastas. Contiene el 7.º la doctrina referente á las garantías para la celebración y ejecución de los contratos administrativos. Trata el 8.º de los efectos de los contratos; el 9.º, de la interpretación de los contratos y de sus modificaciones; el 10.º, de la extinción de los contratos y de las distintas causas por que se verifica; y el 11.º, de las facultades ejecutivas de la administración, justificación de dichas facultades en materia de contratos, de las facultades ejecutivas de la administración, conforme al derecho positivo, y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el primer capítulo se lee que el Estado, para satisfacer sus necesidades económicas, tiene relación con un tercero y contrata con él, no ejerce el derecho de imperio sobre los ciudadanos con que establece una contribución, como dice Orlando, sea cualquiera el fin á que el contrato atienda, sino que las relaciones jurídicas que se derivan del mismo han de ser reguladas por la racional interpretación de la voluntad de las partes contratantes, sin aquellas violencias con que el Príncipe, como representante del Estado, se prevalía de tal condición para arrogarse la parte del león cuando suscribía una obligación con un particular. También opina el autor que si por esta razón todo privilegio sería contrario á los principios universales de justicia, no se sigue de aquí que los contratos que celebra el Estado no presenten alguna especialidad, pues de igual modo que el derecho común establece algunos determinados, en relación con las personas, así se comprende y se justifica que se señalen normas especiales para los del Estado, las Provincias y los Municipios. Y que se deduce que así entendida dicha especialidad no supone una desviación de los principios fundamentales del derecho que regula la contratación y que se halla fundada en la necesidad de defender, con medidas protectoras que limitan la capacidad de la Administración, los intereses públicos.

La Academia notará de nuevo que semejante parecer del Sr. Delgado, bien que por distinto camino que los autores clásicos de Derecho administrativo, reconoce y confiesa que en las obligaciones á que éste concierne es necesario y provechoso que las leyes coloquen al Poder ejecutivo en condiciones propias para que los públicos intereses no sufran menoscabo, lo que equivale á afirmar que en la naturaleza de esas convenciones originase un conjunto de facultades que establecen sensibles diferencias entre la Administración y los particulares.

En el dictamen del mismo autor la necesidad que queda mencionada existe en todo caso que la Administración contrata, cualquiera que sea el fin que procure, y por esto todos los contratos que la Administración celebre serán administrativos.

Queda advertido más arriba que el cap. 2.º versa sobre la división de los contratos en general que hacen los autores atendiendo al modo de perfeccionarse, á los distintos efectos que producen para cada una de las partes que en ellos intervienen, y al mayor ó menor alcance de sus estipulaciones, y aunque el autor pretende justificar el examen que hace de esta materia no administrativa, estudiando tan sólo aquellas distinciones fundadas en la diversa naturaleza de los contratos y modo de perfeccionarse, porque le parece que ofresen interés práctico en el derecho, diríase que no es estrictamente peculiar de una monografía, cuyo objeto es ciertamente diverso, observación aplicable al cap. 3.º, en que se habla de los requisitos de los contratos y de los esenciales, siquiera se hagan referencias á las leyes administrativas, si en éstas existe alguna modificación, puesto que esta última parte es muy breve si la comparamos con aquella otra en que se suponen las reglas peculiares del derecho civil. Al leer estos dos capítulos, creíase que nuestra atención se detiene en una obra de derecho común.

En el cap. 4.º se hace un estudio razonado y extenso de los requisitos de forma en los contratos, de su importancia en el Derecho administrativo, de los celebrados por concurso y por administración. Señálense las ventajas de las subastas en pliegos cerrados que, sujetándose á pliegos de condiciones atentamente formulados, producen el efecto de que rara vez se cometen errores sobre la materia de la convención que la anula ó esterilicen.

Fácilmente se sospecha que los autores del libro que ocupa á la Academia han de examinar extensamente las reglas, dudas, puntos cuestionables é interpretación del Derecho administrativo vigente en lo que concierne á la subasta. Dividen los elementos de preparación y celebración de los contratos en tres grupos: diligencias preliminares de la subasta ó concurso, celebración de estos actos y aprobación de los mismos y otorgamiento de escritura pública ó privada. Advierten, con diligente cuidado, que entre las condiciones económicas figura como la más importante la del tipo ó precio límite que ha de servir de base ó punto de partida para la celebración del contrato á los que se propongan concurrir á la subasta, y que ha de determinarse en el expediente preparatorio, en vista de los datos y antecedentes que al mismo se lleven, relativos al valor en cambio ó precio que en el mercado ó en los lugares de producción tengan los efectos que se trata de adquirir, los materiales cuya inversión sea precisa en la ejecución de la obra, los jornales, transportes y todos cuantos elementos sean indispensables para la obra ó servicio que haya de contratarse. Hacen notar que de tal importancia es la mayor exactitud y acierto en lo que á la fijación de tipo se refiere, que cualquier error en este punto, si es por exceso, puede determinar graves perjuicios al Estado, y si por defecto, impedir la concurrencia de licitadores, y por ello la ejecución del servicio, con tanta más razón cuanto que una vez fijado no puede alterarse por la Autoridad ante quien haya de celebrarse la subasta.

En la cuestión concerniente á la fijación del tipo que ha de servir de base en la subasta ó concurso del servicio ó obra que haya de contratarse, y que puede ser, por tanto, alzado por unidad de obra, variable, según las condiciones en que se realiza, y materiales diversos empleados en su ejecución, y por último, el de tanto alzado por unidades, cuyo precio invariable se haya de antemano señalado: los autores afirman

que en las esferas oficiales donde impera un criterio científico en materia de ejecución de obras, aun sin aceptarlo decididamente por razones circunstanciales, se considera preferible el sistema de tanto alzado, siendo su parecer favorable, porque, entre otras ventajas, ofrece la de que, conociendo con precisión el coste del servicio, la Administración no se compromete á hacer mayores gastos que los autorizados en el presupuesto suscrito anteriormente, y de esta suerte puede cumplir estrictamente la obligación que contrae; pero que si en las obras de fábrica, á partir de la rasante, lo mismo que en los terraplenes, es fácil calcular con precisión, casi matemática, su coste; no sucede lo propio en las de agotamiento, desmonte, excavación, perforación, y en general, todas las que hayan de verificarse en el subsuelo, en las que el cálculo está expuesto á errores de importancia.

De esta manera, los autores examinan con discernimiento é indagación, de consuno, de los principios científicos y de los hechos, las materias que constituyen el asunto elegido para su obra.

En el cap. 11 se trata del carácter de la Administración y de la fuerza obligatoria de sus actos y decisiones, valiéndose para ello, si es preciso, de la coacción, y utilizando un procedimiento particular y propio. Recuérdase que hay tratadistas que lo hacen derivar de la distinción del Poder en dos grandes ramas, á saber: legislativo y ejecutivo, subdividiendo éste en dos grupos: Administración y Justicia; que es el concepto de los autores de Derecho administrativo francés, según el cual, incumben á la primera las relaciones del Estado con los particulares, y á la segunda el cuidado y la defensa de los derechos de los últimos, y por tanto, los privados de propiedad. Que otros, buscando independencia y sustantividad al derecho administrativo, expresan el concepto de la actividad del Estado como origen de la Administración opuesto á su constitución. Los Sres. Delgado y Arriaga afirman que los unos, bien generalicen dicho concepto, extendiéndolo á los fines directos y complementarios del Estado, bien lo limiten á éstos, y por tanto, á los de ingerencia social, admiten el poder de la Administración; mientras que los otros lo niegan por considerar que la Administración es distinta del Poder ejecutivo. Y que, sin embargo, no falta autor que, diferenciándolos y tratando de buscar el Derecho administrativo en la actividad del Estado, especificado por su fin (creación, conservación y perfeccionamiento del organismo político), reconoce en la Administración un poder como entidad autónoma é independiente, que se dirige ya á sus propios funcionarios, ya á entidades que son elementos componentes del Estado (personas particulares ó colectivas), y en tal concepto subordinadas del mismo.

Según los autores, cuya obra examina la Academia, la Administración que se destaca del Poder ejecutivo, que tiene y dispone de la coacción para sus fines, y que se muestra ejecutando y realizando actos, es un Poder que compele ó puede compele para que se lleven á cabo. Entienden que, sin necesidad de tales razonamientos, les parece muy fácil justificar, por motivos prácticos, el Poder ejecutivo de la Administración, porque así conviene á las entidades que aquella representa, y porque no tiene los peligros que pudiera suponer semejante facultad en los particulares.

La Academia juzga que ese poder de coacción, que esa fuerza que obliga á los individuos, en el dominio en que se mueve, no se justificaría bastante, ó sus títulos serían poco valiosos si no pudieran alegarse más que la conveniencia de los cuerpos que escuda, de las personas morales que limita y defiende; los motivos prácticos nunca pueden ser más que secundarios, puesto que toda institución ha de tener su raíz y su origen en la naturaleza y en la razón del hombre. Así acontece con el Poder administrativo, que no es dable confundir con el individual, ni con el de las Asociaciones, ora creamos que se engendra y desenvuelve con las mismas fuerzas sociales que le prestan su concurso y su grandeza, ora atendamos á los derechos que ejercita, á su influencia en el desarrollo moral, á la importancia de los intereses que protege y ampara, y sin los cuales apenas se concibe la vida de las Naciones. En el orden político no puede desconocerse que, siendo una rama del único Poder que hablando con rigor existe, sería vano su título y vana su responsabilidad, si el cumplir sus fines lo detuviese y paralizase la resistencia de los particulares.

La parte legislativa se divide por Ministerios y tiene como punto de partida una prescripción del de Fomento de 1847. Contiene el primer apéndice las disposiciones sobre depósitos y fianzas desde 1851; el segundo, la jurisprudencia administrativa, por orden de materias, y se resume la doctrina que resulta de semejantes decisiones, comenzando por una sobre rescisión y nulidad de los contratos de 1849; y el tercero, comprende leyes y reglamentos acerca de las contribuciones é impuestos que afectan á los contratistas y á los contratos, siendo el más antiguo un reglamento de 1893.

Ha procurado la Academia dar una idea breve y exacta de la obra titulada *Contratos administrativos*, de los Sres. Delgado y Arriaga, señalando algunas de las doctrinas y pareceres de más relieve y más importantes en la serie de capítulos cuya materia queda indicada. No sería posible analizar puntos secundarios, discusiones de materias enlazadas con otras que le sirven de apoyo y fundamento; ni fuera tampoco conveniente dilatar este informe más de lo que consisten las tareas peculiares de esta Corporación. Mas esto no significa que en el largo examen de todo cuanto comprenden las obligaciones en que impera el Derecho administrativo no se advierta con agrado y provecho del que leyere el mismo estudio, la misma atención y la reconocida competencia de dichos autores. Puede afirmarse que el libro referido no es una producción vulgar, ni por lo extenso, ni por lo razonado, ni por el conocimiento de la literatura jurídica, ni por el plan y conexión lógica de las materias administrativas; es una monografía que hace meditar y que enseña á los que, por afición, por carácter oficial ó por las empresas en que se empeñaren necesitan una guía y una solución, ya en las dificultades que surgen en el ánimo al indagar las teorías, ya en los obstáculos que presentan los hechos y la experiencia. Juzga la Academia que es original, en el sentido que á ese vocablo puede darse en las obras científicas contemporáneas, y que su mérito es bastante para hacerla digna de la estimación y del aplauso; que la avaloran el análisis de la jurisprudencia administrativa, que no cabe olvidar en este linaje de doctrinas y aplicación de las mismas, y la opinión de Don Isidro Torres Muñoz, sobre contratos administrativos, que que sirve para la controversia de las cuestiones graves y difíciles.

Podría objetarse que el volumen á que se refiere este informe es el primero de la segunda edición de una obra que con el mismo título escribió D. Eleuterio Delgado en 1884; pero la reciente y última, por la ampliación y nuevos trabajos que se deben á D. Federico de Arriaga, constituye un libro nuevo, ó por lo menos en gran manera diferente del anterior y precitado.

En virtud de estas razones, la Academia opina que la obra *Contratos administrativos*, que ocupa su atención, se halla

comprendida en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899.

Tal es el parecer que por su acuerdo tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada, devolviéndole adjunta la instancia de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1901.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzallana.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 21 de Febrero de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

De los antecedentes resulta:

Que la imposición de la multa se basa en que el tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Cádiz llegó á la última de dichas capitales el 21 de Febrero de 1901 con cincuenta minutos de retraso, rebasando su límite de tolerancia que es de diez y seis.

La Compañía pide la condonación, basada en que el tren partió de la estación de salida con treinta y ocho minutos de retraso, aumentándose éste en cuarenta más por cruzamientos anormales, y reduciéndose en definitiva á cincuenta por haber ganado velocidad en el trayecto.

Son desfavorables para la Compañía los informes de la Comisión provincial, cuarta División de ferrocarriles, Negociado de ese Ministerio y mayoría del Consejo de Obras públicas, habiéndose formulado por dos Vocales del mismo voto particular favorable á la condonación.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á este Consejo:

Considerando que el retraso tuvo su causa en una espera á otro tren que, si bien indebida en su fecha, por lo cual es penable, obedeció al propósito de asegurar el enlace, en el cual propósito se ha inspirado luego ese Ministerio para reformar el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles:

Considerando que hay por tanto razones de equidad para acceder á la condonación parcial dejando la multa en el mínimo, con tanto más motivo cuanto que si se descontara el tiempo de espera, el retraso no excedería el límite de tolerancia.

El Consejo opina que no procede la condonación total, pero sí la rebaja de la multa á 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren mixto núm. 70 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 8 de Enero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado el Consejo el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Resulta de antecedentes:

Que se pena el retraso de veinte minutos con que llegó á dicha capital en 8 de Enero de 1901 el tren mixto núm. 70 que tiene un recorrido de 49 kilómetros.

La Compañía alega que el retraso fué debido á esperas necesarias; encuentra insuficientes los cuadros de marcha é invoca el Real decreto de 10 de Mayo último.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas estiman que no se cometió falta alguna, y en su consecuencia informan favorablemente.

En tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno.

Considerando que, según el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles, los trenes mixtos, como era el retrasado, tienen una tolerancia de veinte minutos por cada 100 kilómetros, y que tal precepto ha sido repetidas veces aplicado en el sentido de que no se haga rebaja por prorrateo para los trenes cuyo recorrido sea menor de aquel número.

Considerando que, por tanto, en el caso de que se trata no rebasó el tren su límite de tolerancia.

El Consejo opina que procede la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Belmez el día 6 de Septiembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, con motivo del retraso con que llegó á aquella capital el tren núm. 12, procedente de Belmez, el 6 de Septiembre de 1900.

Resulta que el retraso indicado fué de treinta y un minutos, rebasando en veintinueve el límite de tolerancia concedido á aquel tren.

La Compañía basa su defensa en el hecho de que el tren retrasado tuvo que aguardar en Obejo para que llegara á Balanzón otro tren que le precedía, el cual tuvo que pararse fuera de estación para cebar galgas y corregir desperfectos en uno de sus vagones.

Son desfavorables á la condonación pedida los informes de la Comisión provincial, Ingeniero Jefe, cuarta División de ferrocarriles, Negociado de ese Ministerio y Consejo de Obras públicas.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á este Consejo en pleno:

Considerando que los hechos alegados como base de defensa, aun siendo ciertos, revelarían deficiencias en el servicio imputables á la misma Compañía multada, y que, por lo tanto, no pueden ser excusa para aquella, atendiendo además á que, según expresa la División, no ha puesto en práctica la Compañía de que se trata las constantes indicaciones y órdenes recibidas para atender mejor á la conservación del material:

Considerando que si bien hay por lo expuesto falta penable, no existe razón suficiente, dadas las circunstancias del hecho y duración del retraso, para castigar aquella en más del mínimo;

El Consejo opina que no procede la condonación total, pero sí la rebaja de la multa á 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga el día 4 de Abril de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente de condonación de una multa

de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Resulta que el hecho penado fué el retraso de treinta y un minutos, superior en once al límite de tolerancia, con que el tren correo núm. 1 llegó á Córdoba, procedente de Málaga, el 4 de Abril de 1901.

La Compañía explica el retraso por maniobras del cruce con otro, falta de la necesaria velocidad en algún trayecto y alimentación de la caldera, relacionando estos hechos con las dificultades y paradas que supone la vía única y con la deficiencia de los cuadros de marcha.

Tanto el Ingeniero Jefe, la cuarta División de ferrocarriles y la Comisión provincial, como el Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas, informan desfavorablemente.

En tal estado, se remite el expediente á informe de este Consejo en pleno:

Considerando que los motivos de defensa alegados por la Compañía son: ó disposiciones que debe cumplir, en vez de atacar, ó los accidentes ordinarios del servicio, para los cuales debe estar preparada, y á los que se atiende ya concediendo un límite de tolerancia:

Considerando que si bien fué corto el exceso del retraso respecto de aquél, también la multa se ha impuesto en el minimum;

El Consejo opina que no procede la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 26 de Mayo de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Resulta de los antecedentes, que el hecho penado fué el retraso con que en 26 de Mayo de 1900 llegó á aquella capital el tren correo núm. 62, procedente de Sevilla, retraso que fué de 65 minutos, rebasando en 45 el límite de tolerancia.

La Compañía alega que dicho retraso se produjo principalmente por haber aguardado cincuenta minutos en la estación de salida á enlazar con el tren procedente de Madrid, aumentándose luego por carga, descarga y pequeñas averías.

Son desfavorables los informes del Ingeniero Jefe, Comisión provincial, cuarta División, Negociado de ese Ministerio y mayoría del Consejo de Obras públicas, en el cual se formuló un voto particular proponiendo la condonación total por haberse debido el retraso á espera.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Considerando que la espera origen del retraso fué indebida, siendo, por tanto, penable aquél; y que si bien los perjuicios que aquella evita, en compensación de los que ocasiona, se han tenido en cuenta otras veces para proponer por equidad y en vista del Real decreto de 10 de Mayo último la reducción de las multas al mínimo de 250 pesetas, en el caso presente, por la importancia del retraso y por haber aumentado éste ya en marcha el tren, la rebaja no puede llegar á aquel límite, pero debe otorgarse hasta 500 pesetas;

El Consejo opina que no procede la condonación total, pero sí la rebaja de la multa á la mitad de su importe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante solicitando la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Badajoz con motivo del retraso con que el día 13 de Diciembre de 1899 llegó á dicha capital el tren núm. 52, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Diciembre último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, que fué impuesta por el Gobernador civil de Badajoz á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y á Alicante, por el retraso con que llegó el día 13 de Diciembre de 1899 á dicha capital el tren núm. 52.

Resulta que el tren núm. 52 llegó á Badajoz, el día 13 de Diciembre de 1899, con dos horas y catorce minutos de retraso, tardanza que el Director de la expresada Compañía atribuye á que el tren citado tuvo que esperar una hora y quince minutos en Ciudad Real al tren 84, y á haber perdido en el trayecto veintinueve minutos por el fuerte viento que reinaba y por la correspondencia pública, manifestando á la vez que el retraso del 84 fué debido á esperar veintidós minutos en Manzanares y en Alcázar.

El Gobernador de Badajoz, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la tercera División y par la Comisión provincial, impuso á la Compañía una multa de 250 pesetas.

La Compañía recurre en alzada solicitando la condonación de la multa y reproduciendo las razones antes expuestas:

Visto el expediente:

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del reglamento:

Considerando que el retraso sufrido por el tren de que se trata, en su llegada á Badajoz, el día 13 de Diciembre de 1899, de dos horas y catorce minutos, excede á la tolerancia correspondiente á su recorrido, y que no estando demostrado que tal exceso fuese debido á fuerza mayor, se halla injustificado, por lo que la multa impuesta por el Gobernador está ajustada á los preceptos legales citados;

El Consejo, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección del ramo, opina que procede desestimar la solicitud de la Compañía y confirmar la providencia del Gobernador.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Ignacio Balaustegui y D. José L. Iturrioz, Administradores de la Casa de Beneficencia de Villafranca (Guipúzcoa), para rifar con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional, y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha Casa, doce cubiertos de plata, con su cucharón y juego de trinchante, donado gratuitamente con el expresado fin, quedando obligados los solicitantes á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

#### Banco de España.

Habiéndose presentado algún billete falso de la serie de 100 pesetas y emisión de 1.º de Mayo de 1900, se pone en conocimiento del público, indicando á continuación las principales diferencias que le distinguen de los legítimos, que son las siguientes:

Aparte de lo mal hecho del grabado, y de la estampación más recargada de tinta, el papel es de dos hojas y con los transparentes borrosos. En la parte izquierda superior de la orla, donde se lee 100 pesetas, la leyenda es de números y letras más gruesos. En el busto de Quevedo se observa la desigualdad de los ojos en el falso, bien fácil de advertir si se compara con el legítimo. El ejemplar presentado en el Banco tiene el transparente P. 100 parecido á los legítimos. La palabra pagaré carece de acento en el falso.

En la portería del Banco se hallan expuestos un ejemplar de estos billetes falso y otro legítimo, á fin de que el público pueda compararlos.

Madrid 9 de Junio de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1278

## MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio, hecho desde 1.º al 31 de Mayo último, formada en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901 y Real orden de 30 de Abril último.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO — Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Reyes Piqueras.....	Tesorero de Hacienda de Málaga.....	6.000	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
José Rosell y Robert.....	Electo de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Burgos.....	5.000	»	»	Idem.
Toribio de la Serna y Cid.....	Secretario del Tribunal gubernativo de Avila.....	4.000	Secretario del Tribunal gubernativo de Burgos.....	5.000	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Rafael Fernández Delgado.....	Tesorero de Hacienda de Murcia.....	5.000	Administrador de contribuciones de Alicante.....	5.000	Por traslación.
Leoncio España y Martín.....	Administrador de Contribuciones de Alicante.....	5.000	Tesorero de Hacienda de Murcia.....	5.000	Idem.
Eduardo García Bajo y Gullón.....	Oficial de primera clase de la Dirección general de Propiedades.....	3.500	Jefe de Negociado de tercera de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.....	4.000	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Adolfo Covisa.....	Cesante.....	»	Secretario del Tribunal gubernativo de Avila.....	4.000	Idem.
Spiridión Ládico.....	Tesorero de Hacienda de Baleares.....	4.000	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Guillermo de la Bastida.....	Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Huelva.....	3.500	Tesorero de Hacienda de Baleares.....	4.000	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Manuel Peiro López.....	Oficial de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones.....	3.000	Oficial de primera clase de la Dirección general de Propiedades.....	3.500	Idem 5.º fd., fd.
José Cisneros Martínez.....	Cesante.....	»	Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.....	3.500	Idem 5.º fd., fd.
Mariano Barrio y Cabo.....	Oficial primero, Administrador de Propiedades de Cádiz.....	3.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Eduardo de la Vega Calderón.....	Oficial de segunda clase del Registro fiscal de Sevilla.....	3.000	Oficial primero, Administrador de Propiedades de Cádiz.....	3.500	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Felipe María Ibarra.....	Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Santander.....	3.500	Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	3.500	Por traslación.
José Corral y Larra.....	Electo, Oficial primero de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	3.500	Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Santander.....	3.500	Idem.
Agustín López y López de Coca.....	Oficial primero, Depositario pagador de Cádiz.....	3.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
José Pérez del Pulgar.....	Oficial segundo del Registro fiscal de Málaga.....	3.000	Oficial primero, Depositario pagador de Cádiz.....	3.500	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
José Fernández Amador de los Ríos.....	Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Valencia.....	3.000	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Guillermo Luis de Conde.....	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Orense.....	3.000	Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Valencia.....	3.000	Por traslación.
Francisco Martínez Alonso.....	Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades de Granada.....	2.500	Oficial de segunda clase del Registro fiscal de Sevilla.....	3.000	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Rafael Ruiz de Apodaca.....	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Madrid.....	3.000	Oficial de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones.....	3.000	Por traslación.
Manuel Fernández Gutiérrez.....	Oficial de segunda clase, electo, Administrador de propiedades de Huesca.....	3.000	Oficial de segunda clase del Registro fiscal de Málaga.....	3.000	Idem.
Luis Suárez Valdés.....	Cesante.....	»	Oficial de segunda clase de la Administración de Propiedades de Huesca.....	3.000	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Luis Feas Rodríguez.....	Oficial de tercera clase de la Ordenación de pagos de Hacienda.....	2.500	Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Madrid.....	3.000	Idem.
Alfonso Bilbao y Sevilla.....	Oficial de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones.....	3.000	Oficial de segunda clase en la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.....	3.000	Por traslación.
Juan Bengoechea y Valle.....	Oficial de segunda clase de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.....	3.000	Oficial de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones.....	3.000	Idem.
Ignacio Madán y Uriondo.....	Oficial de segunda clase de la Intervención general.....	3.000	Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Madrid.....	3.000	Idem.
Alberto Peyrona y Tudury.....	Oficial de segunda clase de la Dirección general de Propiedades.....	3.000	Oficial de segunda clase de la Intervención general.....	3.000	Idem.
Rafael de la Escosura.....	Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Madrid.....	3.000	Oficial de segunda clase de la Dirección general de Propiedades.....	3.000	Idem.
Enrique García Montes.....	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Córdoba.....	2.500	Oficial de segunda clase Depositario pagador de Córdoba.....	3.000	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Juan Fernández Amador de los Ríos.....	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Valencia.....	2.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Jesualdo Pellús.....	Oficial de tercera clase, electo, de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Orense.....	2.500	Oficial tercero de Administración de Contribuciones de Valencia.....	2.500	Por traslación.
César Castrillón.....	Oficial de tercera clase, electo, en la Secretaría del Tribunal gubernativo de Teruel.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Orense.....	2.500	Idem.
Antonio de Varo y Crespo.....	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de la Coruña.....	2.000	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Logroño.....	2.500	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Juan de la Cruz Amador.....	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Córdoba.....	2.500	Por traslación.
Antonio de Gregorio.....	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Tarragona.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	2.500	Idem.
Dámaso Ortiga.....	Cesante.....	»	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Tarragona.....	2.500	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Luis Sáinz y Fernández de la Lopa.....	Oficial de cuarta clase de la Dirección general de la Deuda.....	2.000	Oficial de tercera clase de la Ordenación de pagos de Hacienda.....	2.500	Idem.
Francisco Fernández Tamayo.....	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Lérida.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.500	Por traslación.
Casimiro Lana Almudévar.....	Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Albacete.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Lérida.....	2.500	Idem.
José Hernández Crame.....	Oficial de tercera clase, electo, Secretario de la Comisión de Evaluación de Soria.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Albacete.....	2.500	Idem.

(Se continuará.)

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, á las doce y media, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el segundo trimestre del corriente año, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	45.573
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	23.000
Para la de idem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	1.829
Para la de idem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	3.000

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.
- 2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª
- 4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.
- 5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.
- 6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla, acompañada de la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta.
- 7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 16 y 17 del actual, de diez á dos, y el 18, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
- 8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.
- 9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.
- En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.
10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.
- Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.
11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de carreteras de 34 millones de reales llevasen el cajetín de haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de 1.º de Julio próximo, habrán de reintegrar su importe.
- Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»
12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.
- Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del corriente.....; y al efecto

incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1902.

El interesado,

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 353.251'80 pesetas, compuesta de 144.637'41 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Junio y Octubre de 1901, y de 208.614'39 pesetas, sobrantes de la subasta verificada el 23 del mes anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª
- 3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.
- 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.
- 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.
- 6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 18 y 19, de diez á dos, y el 20, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.
- 7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.
- 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.
- 9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.
10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.
- El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.
11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.
- Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.
12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.
- Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)
- Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.
13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.
14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 9 de Junio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas no-

minales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100 dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del corriente....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid..... de..... de 1902.

El interesado, —S

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la zona de servicio del puerto de Vigo que da acceso al muelle de hierro por su parte Sur, servicio dependiente de la Junta de obras del puerto, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 35.163 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y de la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Junio de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la zona de servicio del puerto de Vigo que da acceso al muelle de hierro por su parte Sur, servicio dependiente de la Junta de obras de dicho puerto, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Notándose que en la GACETA DE MADRID de 19 de Marzo de este año, donde aparece publicada la autorización y pliego de condiciones referente al ferrocarril de Pineda de la Sierra á la ría de Bilbao, existe una omisión, en su art. 3.º, que fija el plazo para construir las obras de tal línea, se entenderá en la forma siguiente:

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de un mes de la fecha en que publique la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, y quedarán terminadas en cinco años, á partir de la misma fecha.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El Director general, P. O., Pautaleón Gutiérrez.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Almería.**

**Beneficencia.**

En el expediente que instruyo por designación del Sr. Gobernador civil de esta provincia en averiguación de si los servicios prestados por D. Gabriel Bernabeu García, Delegado especial de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española en esta capital, son bastantes para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, he acordado publicar la formación del mismo, por su cualidad de contradictorio, al objeto de que aquellos á quienes pudiera interesar hagan en él las observaciones que juzguen pertinentes dentro del plazo comprendido desde la fecha de la inserción de este documento en la GACETA DE MADRID al día 29 del mes actual.

Dado en Almería á 3 de Junio de 1902.—El Fiscal instructor, Leopoldo Valverde. 3702—M

**Junta de construcción y reparación de templos del Obispado de Murcia.**

Declarada desierta la primera subasta, y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo del año actual, se ha señalado el día 27 de Junio del presente año, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Casas Ibáñez, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.510 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta



Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 9 de Mayo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL								
					De menos de 1 año		De 1 a 5 años		De 5 a 10 años		De 10 a 15 años		De 15 a 20 años		De 20 a 30 años				De 30 a 40 años		De 40 a 50 años		De 50 años en adelante		
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Limón, 11, bajo	Palacio	Conde Duque	1	Eclampsia	1																		1		
Leganitos, 42, primero	Idem	Leganitos	1	Idem																					1
Amaniel, 7, buhardilla	Idem	Amaniel	1	Pneumonia																					1
Velarde, 7, tercero	Universidad	Corredera	1	Ataque de eclampsia																					1
Alvarado, 22, bajo	Idem	Pozas	1	Asma crónica																					1
Corredera baja, 26, tienda	Idem	Pez	1	Gastritis por enfriamiento																					1
Espejo, 9 y 11, segundo	Centro	Espejo	1	Tuberculosis pulmonar																					1
Viriato, 4, segundo	Hospicio	Chamberí	1	Pneumonia																					1
Hortaleza, 42, primero	Idem	Colmillo	1	Afección cardíaca																					1
Pelayo, 69, segundo	Idem	Pelayo	1	Epitelioma de la laringe																					1
Valverde, 15, tercero	Idem	Valverde	1	Sarampión																					1
Villanueva, 39, cuarto	Buenavista	Plaza de Toros	1	No consta																					1
San Marcos, 36 y 38, portería	Idem	San Marcos	1	Vómica pulmonar																					1
Caballero de Gracia, 30 y 32, cuarto	Idem	Caballero Gracia	1	Encefalitis aguda																					1
Hospital Provincial (Depósito Mendigos)	Hospital	Santa Isabel	1	Arteriosclerosis																					1
Travesía de San Lorenzo, 5, segundo	Idem	Valencia	1	Meningitis cerebral																					1
Hospital Provincial (General Porlier, 16, bajo)	Idem	Santa Isabel	1	Epitelioma																					1
Magdalena, 28, tienda	Idem	Cañizares	1	Broncopneumonía																					1
Tarragona, 5, principal	Inclusa	Peñuelas	1	Bronquitis																					1
Embajadores, 106, principal	Idem	Idem	1	Asistolia																					1
Inclusa	Idem	Provisiones	1	Atresia																					1
Plaza de la Cebada, 3, tercero	Latina	Cebada	1	Pneumonia																					1
Cuesta de las Descargas, 2, segundo	Idem	Puente de Toledo	1	Laringitis																					1
Mancebos, 10, segundo	Idem	Don Pedro	1	Insuficiencia mitral																					1
Segovia, 23, segundo	Audiencia	Segovia	1	Meningitis																					1
Concepción Jerónima, 19, cuarto	Idem	Concepción	1	Endopercarditis																					1
Paz, 16, tercero	Idem	Carretas	1	Meningitis aguda																					1
Total por sexos					5	1	3	2	1	2	1	3	3	2	4								15	12	
Total por edades					6		5		1		3		6		6										27
Total de defunciones																							27		

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES				
LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones	Hembras	TOTAL		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
4	3	1		5	3	8										2	1	3
4	4			4	4	8										2	1	3
	2			2	2	4												1
1	5			1	5	6	1									1	3	4
4	5	1		5	5	10		1								2	1	3
1				1		1												
1	1	1		2	1	3			1							2	2	4
3				3	4	7										2	1	3
3				3	7	10										2	1	3
					1	1										2	1	3
21	3	3		24	32	56	1	1	1		2	1	3	15	12	27		

Madrid 17 de Mayo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MALAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, al procesado José Bonilla, alias Zapatoles, cuyas denuncias circunstancias se desconocen, a fin de que en dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, a prestar declaración en la causa que por hurto de un baúl mundo se le instruye; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio de haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico a todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan a la detención de dicho procesado, y habido consignarlo en la cárcel a mi disposición.

Dada en Málaga a 27 de Mayo de 1902.—Félix Ruz Cara. El Secretario, Juan de los Ríos. J—3833

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Rivera, alias Ligero, de estatura alta, delgado, barbilampiño, sin seña particular, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a rendir indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones a Generosa Alvarez Alvarez, de la misma vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, ruego a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto,

poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de esta capital.

Monforte 23 de Mayo de 1902.—Miguel Hernández.—Marcelo Guitián. J—3862

MORÓN

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de tres caballerías a Manuel Barea Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de un burro rucio claro, de seis años, alzada regular, herrado en la cadera izquierda con un nueve; otro burro rucio oscuro, de cinco años, mediano, sin hierro; y un mulo negro, cerrado, con un chichón en el corvejón derecho, de alzada regular, sin hierro, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera 30 de Mayo de 1902.—Isidro Joaquín García Alonso.—El actuario, José Delgado. J—3863

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Diego Amador Cortés, de oficio gitano, que reside en esta provincia de Cuenca ó de Toledo, para que en término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber que su defensa se ha conformado con el escrito de conclusiones del Ministerio fiscal en causa que se le sigue por lesiones, y al objeto de que se ratifique; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades civil-

les y militares procedan a su detención, caso de ser habido, poniéndolo a mi disposición.

Dado en Motilla del Palancar a 27 de Mayo de 1902.—Melitón López.—Por su mandado, Alejo García. J—3834

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Fernández Suárez, soltero, albañil, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y Manuela, natural y vecino de Souto Sanín de Arriba, distrito municipal de esta ciudad, siendo sus señas personales estatura pequeña, pelo y cejas castaños, ojos azules, color sano, barbilampiño; viste de labrador y sin cicatrices visibles, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo de esta indicada ciudad, con objeto de ser emplazado en el sumario pendiente contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y amenazas a su convecino Julio Alvarez Carid; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde con lo demás a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades procedan a la busca y captura de dicho Jesús Fernández Suárez, poniéndolo, en caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel pública de esta mencionada ciudad.

Dada en Orense a 24 de Mayo de 1902.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero. J—3835

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez y Martínez, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Valladolid, ignorándose la calle, de oficio jornalero, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publi-

cación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ampliarle la indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por esta faja a la Empresa de los ferrocarriles del Norte; apercibiéndole que si no compareciere en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Lena á 27 de Mayo de 1902.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. J—3836

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gaitero Roa, alias Chato; un tal Santiago, alias Tarín, y al conocido por Venao, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre sustracción de dos garraones de aguardiente de un vagón en la estación de ferrocarril de Santullana; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de expresados sujetos.

Dada en Pola de Lena á 31 de Mayo de 1902.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Víctor Miranda y Carcaba. J—3893

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye por malversación de caudales públicos, se cita á un individuo apellidado García y cuyo nombre se cree es Domingo, que tenía una venta en Cartuja, término municipal de Jerez de la Frontera, y un hijo que pertenece ó perteneció á la Guardia civil, para que dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Puerto de Santa María 17 de Mayo de 1902.—El actuario, José González Sides. J—3837

#### PUIGCERDÁ

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Félix Cerdá Nandí, de veintiocho años de edad, hijo de Salvador y María, soltero, natural y vecino de Puigcerdá, mozo de labranza, siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos claros, colorado de cara, usa bigote y vista blusa, camisa de color, pantalón de pana, gorra negra y alpargatas cerradas, y á José María Salvá, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Camps (Andorra) y mozo de labranza, sin que se presume si quiera el punto donde puedan hallarse en la actualidad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos referidos, conduciéndoles en el caso de ser habidos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 16 de Mayo de 1902.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., por mi compañero, Francisco Arderius. J—3882

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Castellá Expósito, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, de veintinueve años de edad, hijo de Antonia Castellá, natural y vecino de Pedro y Coma de San Lorenzo de Morsell, partido de Solsona, bracero, soltero, siendo sus señas: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba cerrada, pelo castaño oscuro, la frente algo calva; viste americana de pana lisa, chaleco de lana, pantalón de pana rayada, faja encarnada, alpargatas abiertas y gorra negra, sin que se presume si quiera el punto donde pueda hallarse en la actualidad, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto referido, conduciéndolo, en el caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 20 de Mayo de 1902.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—3838

#### RIBADEO

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción del Juzgado y partido de Ribadeo.

Por la presente se cita y llama al procesado José Alonso Fernández, conocido por Pepe de la Caridad, de treinta y un años de edad, casado con Josefa Mastache, hijo de Juan y Francisca, natural de la parroquia de San Miguel de Molines, Concejo del Franco, partido de Castropol, en la provincia de Oviedo, y vecino del lugar de Vilela, Concejo de San Tirso de Abres, en dicho partido y provincia, que actualmente se halla en ignorado paradero, á fin de que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Oviedo y GACETA

DE MADRID, á prestar sin juramento declaración indagatoria y á constituirse en prisión provisional, intertanto no preste fianza por valor de 8.000 pesetas en cualquiera de las clases que la ley determina; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, según así está acordado en la causa que contra él se sigue por delito de hurto de dos cabezas de ganado de cerda á José Nieto, vecino del Burgo, parroquia de Villapena, del Ayuntamiento de Trabada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión del referido procesado, y habido ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Ribadeo á 30 de Mayo de 1902.—Celestino Nieto. Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

#### Señas.

Estatura más bien alta, usa barba solo y rubia, vistiendo pantalón de tela oscura, envolviendo el resto de su cuerpo una manta, bajo la que oculta un brazo, creyendo tener en él ó su mano alguna imperfección que le distinga. J—3895

#### SABADELL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa sobre tentativa de robo contra Ramón Planas Llach, llamado también Ramón Canals Illat, hijo de Rafael y María, de unos diez y seis años de edad, natural y vecino de Barcelona, de oficio tintorero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 834 de la ley procesal, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Sabadell á 28 de Mayo de 1902.—Crisanto Posada.—José Ruiz, Escribano. J—3883

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Esteban Dolz Ronsano, Josefa Lladó Flaques, María Font Grifol ó Grifell, Inés Sellarés Rebordosa y Teresa Barbany Rosquellas, por la presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto á la reclusión definitiva de los supradichos alienados; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felíu de Llobregat 27 de Mayo de 1902.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—3839

#### SANLUCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que suscribe, pende causa por hurto de una burra rucia, de veintidós meses, con un ancla en la cadera izquierda y de buena alzada, de la propiedad de José Nicolás Bravo, vecino de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 1 al 2 del corriente mes y año del corral de su casa posada al sitio de la Corredera de esta población.

Y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido averiguar quién sea el autor del hecho ni encontrado citada burra;

Se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de la referida caballería, procedan á la intervención de la misma y la pongan á disposición de este Juzgado en el término de diez días, deteniendo y remitiendo igualmente en su caso á la cárcel de este partido á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Y para notoriedad del público se pone el presente y otro de igual tenor en Sanlúcar la Mayor á 21 de Mayo de 1902. Rafael Medina.—El actuario, José González Sánchez. J—3840

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que suscribe, pende causa por robo en la madrugada del día 6 del corriente en la villa de Olivares, calle de San Benito, números 14 y 16, de cinco gallinas de la propiedad de Francisco Rodríguez Díaz, con las señas siguientes:

Cuatro negras y una java, con las colas y las alas cortadas, de la clase llamada castellana, una de dos años y las demás son pollas.

Cuatro gallinas de la propiedad de Francisco Cortés García, una toda negra, otra rubia, otra negra con pintas doradas y otra rubia, de la clase mestiza, estas dos últimas son pollas de un año y las dos primeras de dos años, y de la clase castellana las demás; y

Dos gallinas de la propiedad de Hilario García Martín, ambas negras, castellanas, de dos años una de ellas, con una moña, y la otra con la cresta á un lado.

Y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido averiguar quiénes sean los autores del hecho ni encontrado las referidas aves;

Se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que supieren el paradero de las indicadas gallinas, procedan á la intervención de las mismas, en el término de diez días, y las remitan á disposición de este Juzgado, deteniendo y remitiendo igualmente, en su caso, á la cárcel de este partido, á la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Y para notoriedad del público, se pone el presente y otros de igual tenor, en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 28 de Mayo de 1902.—Rafael Medina.—El actuario, José González y Sánchez. J—3841

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Martínez del Rosario, vecino que fué de la villa de La Línea, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle entrega de 20 pesetas á que asciende la indemnización á que fué condenado en causa por lesiones José Jiménez Macías; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 25 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3842

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Pérez Fernández, de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y de Salud, natural de Sevilla, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, de profesión perdidosero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Cádiz, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 160 del año actual se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 26 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3843

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jacopi Giovanini Sabatini, de cuarenta y tres años de edad, y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Argenta, natural de Pisa, provincia de Liboria, Reino de Italia, de estado viudo, de profesión maquinista, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el Espigón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que ingrese en la prisión á sufrir la pena que le ha sido impuesta en el sumario que bajo el número 214 del año 1898 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 31 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3884

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Diego Ruiz Antrade y Antonio Alvarez Rosas, de cuarenta y cuatro y treinta años de edad, hijos de Joaquín y María y de Manuel y Rosa, naturales de Jubrique y Villarillo de Couso, partidos judiciales de Estepona y Veñín, provincias de Málaga y Orense, de estado casado y soltero, de profesión minero y jornalero, sin instrucción y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en San Bernardo y huerto de Pedro Vejer, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificárcles el auto decretando su prisión provisional sin fianza dictado en el sumario que, bajo el núm. 436 del año 1898, se siguió contra los mismos por delitos de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 31 de Mayo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—3885

#### SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al procesado Juan Gil Roldés, hijo de Francisco y María del Carmen, soltero, cochero ó carrero, de veintinueve años, natural de esta ciudad, vecino de Pinos Puente, cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y habido se remita á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre atentado.

Santafé 31 de Mayo de 1902.—José Porcel.—Por su mandado, Francisco Megías. J—3896

#### SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Lucio Eduardo Stocker y Pola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado contra Nicomedes Sanz Roda y otros vecinos de Coca, por desórdenes públicos, se ha acordado, en providencia de hoy, llamar por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Virgilio Llanos Calderón de la Barca, vecino de Madrid, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción

en la primera, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle entrega del revólver que se le ocupó y que obra depositado, ó en otro caso autorice persona que lo verifique.

Dado en Santa María de Nieva á 31 de Mayo de 1902.—Lucio Eduardo Slocker.—El actuario, Carmelo Velasco. J—3886

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un pantalón contra Adolfo Miguel Fon Prieto, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Adolfo Miguel Fon Prieto.

Dada en Santander á 27 de Mayo de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—3844

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un tapabocas contra Antonio Fernández Abascal, vecino de los Corpalls, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Fernández Abascal, vecino de los Corrales.

Dada en Santander á 27 de Mayo de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—3845

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma y lesiones contra Antonio Martínez San Román, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de veinticinco años, soltero, natural de Arcentales (Vizcaya).

Dada en Santander á 28 de Mayo de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, por mi compañero Castriello, Jesús Escobio. J—3857

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente se llama y cita á Simón Abenoza Puyuelo, natural y vecino de Peralta de Alcofea, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre lesiones; previniéndole que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Simón Abenoza Puyuelo, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sariñena á 29 de Mayo de 1902.—Eusebio Lasala. De su orden, Cándido Piquera.

Señas de Simón Abenoza Puyuelo.

Estatura regular, pelo negro, cejas negras, nariz regular, ojos negros, boca proporcionada, cara larga, color morano, barba cerrada y negra, sabe leer y escribir; viste en la cabeza pañuelo de seda encarnado y usado, blusa de cutí azul, camisa de cutí de color y rayada, chaleco y pantalón de pana rayada color pasa, faja negra y alpargatas miñoneras. J—3858

SEGOVIA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se instruye en este Juzgado, señalada con el núm. 78 de este año, contra Fernando Gascón Portillo y otros por estafa, cuyo sujeto es natural de Alcalá de Henares y vecino de esta ciudad, de treinta años de edad, soltero, hijo de Luis y de Sira, y empleado que es de esta capital, en la Estadística, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que responda de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

A cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido sujeto Fernando Gascón Portillo, y si fuere habido se le conduzca en debida forma á disposición de este Juzgado; pues haciéndolo así coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dada en Segovia á 28 de Mayo de 1902.—Pedro Díaz Villalobos.—El Escribano, Eduardo Laso. J—3846

SEO DE URGEL

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Borrás Miró, que dijo ser natural de Tarragona y vecino de Reus, de veinte á treinta años de edad, estatura regular, delgado, afeitado, pelo rubio, que viste blusa azul, gorra de lana negra y calza alpargatas, el que á las dos de la tarde del día 24 de Marzo último, con un carrito tirado por una caballería, transitaba desde Orgañá al pueblo de Hostalet, hacia esta ciudad, conduciendo en dicho carrito á Concepción Solana Torné, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado y recibirle la correspondiente declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre amenazas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 26 de Mayo de 1902.—Juan de Dios Cuenca Romero.—Por habilitación, José Escusa. J—3897

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal, y de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad interino.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez y Nieto se instruye sumario por el delito de hurto de un reloj contra Manuel Valencia Malaver, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Valencia Malaver, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio Duque Montemar, 10, hijo de José María y Francisca, soltero, tornero, de diez y siete años, sin instrucción ni anterior proceso, siendo sus señas: alto, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz aguileña, boca regular, labios gruesos, cejas al pelo y tiene señal especial.

Dada en Sevilla á 27 de Mayo de 1902.—Manuel Rincón y Llorente.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—3847

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, á José Aguilera Navarro, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Antonio y Francisca, soltero, herrero, de cuarenta y cuatro años de edad, y que dijo vivir en esta capital, calle San Juan, núm. 27, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á José Domínguez Poida, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 26 de Mayo 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. J—3848

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel García y García, alias Buenos Aires, de estatura baja, delgado, moreno, ojos negros, ojos pardos, natural y vecino de esta ciudad, habitante calle Rubio, 26, hijo de Mariano y Dolores, soltero, panadero, y de diez y ocho años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 27 de Mayo de 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz. J—3849

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego contra Juan Casas Torrell, de cincuenta y nueve años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Vilaseca, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le cita, llama y emplaza, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde

la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el indicado sumario; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y conducción del mismo, en su caso, á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 27 de Mayo de 1902.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—3859

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto dictado con esta fecha en el sumario que instruye por sustracción de una yegua y siete caballerías asnales de la dehesa boyal de El Vellón, que al final se describen, y cuya sustracción se supone cometida en la noche del 18 al 19 del corriente, ha acordado que por todos los agentes de la policía judicial se practiquen pesquisas en averiguación del paradero de las referidas caballerías, y caso de hallarlas las pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que sea inserto en el periódico oficial GACETA DE MADRID, extendiendo el presente, que firmo en Torrelaguna á 27 de Mayo de 1902.—El Escribano, Licenciado José Rey.

Reseña de las caballerías.

Una yegua de diez y ocho á veinte años de edad, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo castaño almiño, con el hierro J. A., recién hechas las cuartillas y esquilado lo que cubre la montura y en un costillar señal de haber tenido una rozadura del aparejo.

Una bucha de dos años de edad, pelo negro castaño. Otra de un año, pelo negro castaño, bragada por el vientre.

Otra de un año, pelo castaño oscuro. Otra de un año, pelo castaño oscuro y despuntada la oreja derecha.

Un buche de dos años, pelo negro, esquilado, un poco gacho de orejas y mohino.

Otro de un año, pelo negro y despuntada la oreja derecha y esquilado por el rabo; y

Otro de un año, pelo castaño oscuro, despuntada la oreja derecha. J—3850

TORRIJOS

D. Román Neira Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Torrijos y su partido.

Hago saber que en el sumario que me encuentro instruyendo por robo de un par de mulas de la propiedad de Segundo Hernández y García, vecino de Fuensalida, llevado á efecto en la noche del 21 de Septiembre del año último, he acordado se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, llamando ante este Juzgado, en el término de diez días, á un sujeto llamado Pepe, cuyas señas se expresan á continuación, interesando de todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención y conducción de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Torrijos á 28 de Mayo de 1902.—Román Neira.—Por su mandado, Bernardo Bayo.

Señas del sujeto.

Color moreno, estatura regular, más bien delgado que grueso, de unos cincuenta años de edad, canoso; viste pantalón de pana oscuro, chaqueta de paño oscuro y sombrero de ala ancha. J—3887

TORROX

D. Esteban Riera y Riera, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de ella y su partido, por enfermedad del propietario.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa sobre robo de los efectos que al final se expresan, realizada en la casa de campo de Eduardo Tellés Quero, situada en el pago del Puerto de Canillas, del término de Sedella, se citan de comparencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al autor ó autores del citado hecho, al objeto de recibirles indagatoria al tenor del mismo; con apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles como militares, se proceda á la busca y rescate de los expresados efectos, los que, caso de ser habidos, serán puestos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentran si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Torrox á 30 de Mayo de 1902.—Esteban Riera.—Por mandado de S. S., José de Sevilla.

Efectos robados.

Una sartén con dos asas.  
Dos pares de tijeras de podar.  
Unas alpargatas de esparto.  
Una canasta de varetas de olivo.  
Un poco de manteca.  
Como un cuarterón de aceite.  
Como una libra de higos; y  
Un pedazo de pan. J—3898

NOTICIAS OFICIALES

**Sociedad metalúrgica «Duro-Felguera».**

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los señores suscriptores de las 17.575 acciones nuevas, creadas por acuerdo de la junta general extraordinaria de 15 de Enero del presente año, un dividendo pasivo equivalente al 25 por 100 de su respectiva suscripción.

El pago se verificará en casa del Banquero D. Luis Fernández de Heredia, paseo del Prado, núm. 20, desde el 15 al 30 del corriente mes.

Los interesados deberán presentar la carta aceptando la suscripción, para anotar en ella la entrega de las acciones correspondientes á este segundo plazo.

Madrid 9 de Junio de 1902.—Por el Consejo de administración, el Vocal Secretario, Federico Bayo. X—1277

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), Viento (Fuerza, Dirección), Humedad, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor, and Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas.

Datos meteorológicos del día 9 de Junio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas día a día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del cielo.

Table with columns: Item description, Día 7, Día 9. Includes items like 'Idem A. de 500 id.', 'Bancos y Sociedades', 'Cédulas hipotecarias', etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Item description, Value. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Banco Hipotecario', etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Item description, Value. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100'.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Item description, Value. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 81'15. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 84 25-84'31-84 82. Paris, a la vista, beneficio, 85 65-85'75-85'85-85'90 86'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Margarita, Reina de Escocia, y San Máximo. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—La Caprichosa.—El bateo.—La mazorca roja. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La torre del oro.—La buenaventura.—¿Quo vadis?—Plus ultra.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 851.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 7, Día 9. Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior', 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales', etc.

Table with columns: Item description, Día 7, Día 9. Includes 'Idem D. de 12.500 id. id.', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales', etc.